



RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 132-2020-D-FTS-UNA-P

Puno, 15 de septiembre de 2020.

VISTOS:

El informe legal N° 887-2020-OGAJ-UNA-PUNO de fecha 11 de septiembre de 2020 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; la resolución de Decanato N° 131-2020-D-FTS-UNA-P de fecha 08 de septiembre de 2020 que aprobó la información justificatoria formuladas por las docentes principales Vivian René Valderrama Zea y Georgina Alejandrina Pinto Sotelo en relación al proceso de ratificación docente del que forman parte; y el acuerdo adoptado en sesión ordinaria Virtual de Consejo de Facultad de fecha 31 de agosto del 2020.

CONSIDERANDO:

Primero.- la Ley del Procedimiento Administrativo General (27444) y su respectivo Texto Único Ordenado contenido en el D.S. N° 004-2019-JUS, constituye la norma marco de la Administración Pública y establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

El principio de legalidad administrativa, previsto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, señala que *las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

De conformidad con los artículos 10°, 11° y 12° de la norma citada, son vicios del acto administrativo y que causan su nulidad de pleno derecho *entre otros* cuando se contraviene la Constitución, las leyes o a las normas reglamentarias; y que la nulidad puede ser declarada de oficio por la misma autoridad que la emitió, si se trata de un acto dictado cuyos efectos no estén sometidos a subordinación jerárquica; retro trayendo sus efectos al momento en que aconteció el vicio u omisión.

Segundo.- Conforme a lo acordado “en mayoría” en sesión de Consejo de Facultad virtual de fecha 31 de agosto de 2020, la suscrita Decana de Facultad, emitió y suscribió la Resolución de Decanatura N° 131-2020-D-FTS-UNA-P aprobando la información justificatoria presentada por mi persona como docente principal de la Facultad de Trabajo Social en relación al proceso de ratificación docente del que se forma parte.

Al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N° 887-2020-OGAJ-UNA-PUNO, que en sujeción a lo previsto por el artículo 99° del TUO de la Ley 27444 observando la suscripción de la Resolución de Decanato 131-2020-D-FTS-UNA-P por parte de la suscrita Decana de Facultad, en tanto que la resolución en mención refiere al proceso de ratificación del que formo parte; y en consecuencia recomienda se opte por la abstención.

En efecto, el citado artículo 99° del TUO de la Ley 27444 señala que: ***La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, (...) entre otros si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.***



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

Facultad de Trabajo Social



En tal sentido, habiéndose evidenciado vicio por omisión “involuntaria” de normas de carácter reglamentario, procede de oficio declarar la nulidad e insubsistencia de la Resolución de Decanato 131-2020-D-FTS-UNA-P de fecha 08 de septiembre de 2020; y retrotrayendo al momento en que se incurrió en vicio, **proceder con la abstención en relación a la suscripción de actos oficiales relacionados con el proceso de ratificación docente del que forma parte la suscrita docente principal Vivían René Valderrama Zea**, todo ello de conformidad con el artículo 83° del TUO de la Ley 27444 bajo el mecanismo de **delegación de firma** en tanto que **los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan**; todo ello en concordancia y adecuación estricta sujeta a la autonomía, transparencia y responsabilidad compartida que caracteriza a la Ley Universitaria 30220; el artículo 24° y 131°.9 del Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano, en tanto que le permite al Decano de Facultad **delegar representaciones y funciones al docente principal con mayor grado académico miembro del Consejo de Facultad, cuando el caso lo requiera**.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas a la señora Decana y en cumplimiento a las normas que rigen a la Administración Pública, y asumiendo las recomendaciones de la oficina de Asesoría Jurídica de la UNA - Puno;

SE RESUELVE:

Primero; DE OFICIO, declarar la nulidad e insubsistencia de la Resolución de Decanato N° 131-2020-D-FTS-UNA-P de fecha 08 de septiembre de 2020.

Segundo; Retrotrayendo al estado que corresponde, **la suscrita Decana de la Facultad de Trabajo Social, SE ABSTIENE de intervenir y suscribir actos oficiales** relacionados al proceso de ratificación docente del que forma parte.

Tercero; Delegar facultades de suscripción de actos oficiales relacionados al proceso de ratificación docente del que forma parte la suscrita docente Dra. Vivian Rene Valderrama Zea, a la Docente Principal **Dra. Luz María Meneses Cariapaza**.

Cuarto; Comuníquese la presente resolución a las instancias pertinentes de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, para sus fines consiguientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Mg. CATHY IVONNE ALARCON PORTUGAL
SECRETARIA TECNICA FTS-UNA

Dra: VIVIAN RENE VALDERRAMA ZEA
DECANA FTS-UNA

C.c.
-DE/DPTO FTS
- Interesada
Arch 2020
VRVZ /CIAP-igf.-